

Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/9), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.48 y T/C.2/SR.49),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XIII),

1. *Decide* que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto de esta petición dado que se refiere a un asunto que corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

707 (XII). Petición de los jefes y notables de la tribu Desciscia (T/Pet.11/305), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de los jefes y notables de la tribu Desciscia (T/Pet.11/305), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/11), así como de la exposición oral del representante especial (T/L.345, sección VIII),

1. *Señala* a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Toma nota con satisfacción* de las medidas tomadas por la Autoridad Administradora para poner remedio a una situación en la cual no le cabe responsabilidad alguna;

3. *Decide* que no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

708 (XII). Petición del Comité Local de la Liga de la Juventud Somali de Scusciuban, Bargal, Hordio y Hafun (T/Pet.11/307 y T/Pet.11/307/Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Comité Local de la Liga de la Juventud Somali de Scusciuban, Bargal, Hordio y Hafun (T/Pet.11/307 y T/Pet.11/307/Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó represen-

tante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/15), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.52),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XXV),

1. *Señala* a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto a la cuestión de las detenciones y encarcelamientos a que se refiere esta petición, dado que el asunto corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

709 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Bargal (T/Pet.11/313 y T/Pet.11/Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Bargal (T/Pet.11/313 y T/Pet.11/313/Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/15), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.52),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección XXVI),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto a la cuestión de las detenciones y encarcelamientos contenidas en esta petición, dado que el asunto corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

710 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali (Sección de Lugh Ferrandi (T/Pet.11/317), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Lugh Ferrandi (T/Pet.11/317), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/6), así como la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.48),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección X),

1. *Toma nota con satisfacción* de la declaración del representante especial de que las relaciones entre la Liga de la Juventud Somali y la Autoridad Administradora han mejorado considerablemente durante los últimos seis meses;

2. *Considera* que la petición, relativa a sucesos ocurridos hace más de un año, no tiene ya la misma importancia en vista del mejoramiento de las relaciones entre la Liga de la Juventud Somali y la Autoridad Administradora;

3. *Expresa* la esperanza de que se mantendrá ese mejoramiento de las relaciones y que no se ahorrará el menor esfuerzo por promover una cooperación efectiva entre la Liga de la Juventud Somali y la Administración;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

711 (XII). Petición de los Sres. Farah Abdulle, Ahmed Said y otros (T/Pet.11/318), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de los Sres. Farah Abdulle, Ahmed Said y otros (T/Pet.11/318), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/6),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.348, sección IV),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

712 (XII). Petición del Sr. Haji Abò Imanchio (T/Pet.11/319 y T/Pet.11/319/Add.1, T/Pet.11/319/Add.2, T/Pet.11/319/Add.3), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Haji Abo Imanchio (T/Pet.11/319 y T/Pet.11/319/Add.1, T/Pet.11/319/Add.2, T/Pet.11/319/Add.3), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/11), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.55),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.344, sección III),

1. *Recuerda* su resolución 554 (XI) que, entre otras cosas, invitaba a la Autoridad Administradora a crear lo más pronto posible un tribunal de apelación en el Territorio;

2. *Toma nota* de la declaración del representante especial de la que se desprende que después de la aprobación de la resolución 554 (XI) del Consejo ha sido creado en el Territorio un tribunal de apelación de lo criminal y que dentro de los próximos cinco meses será creado un tribunal de apelación de lo civil;

3. *Expresa* la esperanza de que se acelerará el establecimiento de un tribunal de apelación de lo Civil;

4. *Señala a la atención* del peticionario el hecho de que, si se considera perjudicado por la conducta de su abogado, puede solicitar la reparación ante los tribunales competentes;

5. *Observa* que, aunque el peticionario se considere perjudicado por la decisión del tribunal italiano, con arreglo a la legislación actualmente en vigor en el Territorio dicho tribunal es el competente para conocer de las apelaciones en el Territorio;

6. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule ninguna otra recomendación sobre esta petición;

7. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

713 (XII). Peticiones relacionadas con un incidente ocurrido en Lugh Ferrandi en octubre de 1952 (T/Pet.11/320 y T/Pet.11/321), relativas a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones las peticiones del jefe Dahir Sciacul (T/Pet.11/320) y del jefe Scide Mohamed (T/Pet.11/321), y *habiéndolas examinado* en consulta con Italia como Autoridad